

Artículo noveno, número 5.—Donde dice: «... dentro del plazo de sesenta y dos horas, a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, ...», debe decir: «... dentro del plazo de setenta y dos horas, a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, ...».

Artículo 12, cuarto párrafo.—Donde dice: «... para lo cual recibirán la oportuna citación o solicitarán asistencia a la Junta en ...», debe decir: «... para lo cual recibirán la oportuna citación o solicitarán asistir a la Junta en ...».

Artículo 28.—Donde dice: «... en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 11 de enero de 1963, y a los señalados ...», debe decir: «... en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 11 de enero de 1973, y a los señalados ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se concede la primera prórroga de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I.

Ilmo Sr.: Vista la solicitud de primera prórroga para el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Las Rozas», expediente número 138, de 19.603 hectáreas, situado en la zona I (Península), otorgado por Decreto 417/1965, de 18 de febrero, presentada por sus titulares: «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»; «California oil Company of Spain» y «Texaco (Spain), Inc.».

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Entidades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»; «California oil Company of Spain» y «Texaco (Spain), Inc.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península), denominado «Las Rozas», expediente número 138, una primera prórroga de tres años para su periodo de vigencia, con efectividad desde el 5 de julio de 1973, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 28 de diciembre de 1958 y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Las Rozas», objeto de la primera prórroga, cuya superficie es de 14.325 hectáreas, queda delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidos al meridiano de Madrid, son los siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 55' N	0° 24' O
2	42° 55' N	0° 23' O
3	42° 58' N	0° 23' O
4	42° 56' N	0° 22' O
5	42° 57' N	0° 22' O
6	42° 57' N	0° 20' O
7	42° 58' N	0° 20' O
8	42° 58' N	0° 19' O
9	42° 59' N	0° 19' O
10	42° 59' N	0° 18' O
11	42° 48' N	0° 18' O
12	42° 48' N	0° 19' O
13	42° 47' N	0° 19' O
14	42° 47' N	0° 22' O
15	42° 49' N	0° 22' O
16	42° 49' N	0° 24' O

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 85.950 pesetas, debiendo justificarlo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir como mínimo en labores de investigación dentro del área del permiso, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad de 228.105 pesetas oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total al permiso, los titulares deberán justificar, debidamente ante la Administración, haber invertido en labores de investigación dentro de su

área la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nueva garantía bancaria, por un importe de 171.900 pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas segregadas de la primera prórroga, que revierten al Estado en calidad de reserva, quedan delimitadas por las líneas perimétrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidos al meridiano de Madrid y superficies respectivas, son los siguientes:

Área segregada número 1

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 59' N	0° 24' O
2	42° 59' N	0° 19' O
3	42° 58' N	0° 19' O
4	42° 58' N	0° 20' O
5	42° 57' N	0° 20' O
6	42° 57' N	0° 22' O
7	42° 58' N	0° 22' O
8	42° 58' N	0° 23' O
9	42° 55' N	0° 23' O
10	42° 55' N	0° 24' O

Con una superficie de 3.012 hectáreas.

Área segregada número 2

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 48' N	0° 24' O
2	42° 49' N	0° 22' O
3	42° 47' N	0° 22' O
4	42° 47' N	0° 19' O
5	42° 46' N	0° 19' O
6	42° 48' N	0° 24' O

Con una superficie de 2.266 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se proroga la reserva provisional a favor del Estado en la zona denominada «Asturias-León», comprendida en las provincias de Oviedo y León.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado «Asturias-León», comprendida en las provincias de Oviedo y León, y con el fin de desarrollar los proyectos de investigación de las zonas adjudicadas. Teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1971, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites establecidos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado denominada «Asturias-León», comprendida en las provincias de Oviedo y León, en sus bloques «A» y «D», para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, y en los bloques «E» y «F», para los minerales de mercurio, reserva inicialmente establecida por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y prorrogada por dos años, según Orden ministerial de 30 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente dispuesta y posteriormente prorrogada, y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente a los bloques «A» y «F» al Instituto Nacional de Industria, y la de los denominados «D» y «E» a la Entidad «Fluoruros, Sociedad Anónima», quienes darán cuenta, anualmente, de los trabajos desarrollados a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de suministro de agua potable a Quiroga (Lugo).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Quiroga (Lugo), teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio, esta Delegación General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la industria de suministro de agua potable solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Quiroga, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 42.760 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Una arqueta de captación de agua para cada uno de los diez manantiales. Tubería de conducción de fibrocemento desde las captaciones hasta el depósito de regulación, de 890 metros de longitud y 80 milímetros de diámetro. Arqueta de rotura de reunión y rotura de carga intercalada entre el final de la conducción y el depósito de regulación de 125 metros cúbicos de capacidad. Tubería maestra de 75 metros y 125 milímetros de diámetro, desde el depósito a la red de distribución. Red de distribución formada por 628 metros de tubería de 100 milímetros de diámetro y 1.125 metros de 60 milímetros de diámetro. Registros, llaves de paso, bocas de incendio y reposición de pavimento.

c) El presupuesto de ejecución será de 899.188,95 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, el Ayuntamiento de Quiroga deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Lugo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la implantación de industria de servicio público de abastecimiento de agua potable en Cala Ratjada del municipio de Capdepera (Mallorca).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Capdepera, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Capdepera, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 1.836.000 metros cúbicos.

b) Descripción de la obra: Captación, cuya estación de bombeo está dotada con dos grupos motobomba eléctricos de 100 CV. cada uno. Tubería de impulsión de fibrocemento de 974,60 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro. Tres depósitos reguladores cada uno de 1.400 metros cúbicos de capacidad. Tubería de conducción de 2.250 metros y 350 milímetros de diámetro, y la red de distribución.

c) El presupuesto de ejecución es de 15.812.970 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial de este Ministerio para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, el Ayuntamiento de Capdepera deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a la urbanización Pi de Sant Just, de Olius (Lérida).

Vista la solicitud presentada por don Esteban Montaña Tomasa, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para don Esteban Montaña Tomasa, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. La fecha para la puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de los mismos.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 293.569 metros cúbicos.